

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023
Auto interlocutorio No. 119

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: CRUZVELIS DEL CARMEN MIJARES CERVANTES
Demandado: JOAN STIVEN REYES VÁSQUEZ
Radicación: 765203184001 2022-00459-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede correspondió por reparto el proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, propuesto a través de Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal Palmira, por la señora **CRUZVELIS DEL CARMEN MIJARES CERVANTES** quien actúa en calidad de progenitora y representante legal de la menor **H. M, REYES MIJARES** en contra del señor **JOAN STIVEN REYES VÁSQUEZ**, el despacho procederá a su admisión y así se dispondrá.

De otro lado, la demandante **CRUZVELIS DEL CARMEN MIJARES CERVANTES**, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso y asumir los costos de la prueba de ADN, a lo que se accederá por ser procedente.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** propuesta a través de Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal Palmira, por la señora **CRUZVELIS DEL CARMEN MIJARES CERVANTES** quien actúa en calidad de progenitora y representante legal de la menor **H. M, REYES MIJARES** en contra del señor **JOAN STIVEN REYES VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza invocado por la señora **CRUZVELIS DEL CARMEN MIJARES CERVANTES** en calidad de demandada dentro de este proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al demandado **JOAN STIVEN REYES VÁSQUEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: DE OFICIO, se ordena la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el art. 386, regla 2ª del C.G.P., con el fin de establecer científicamente la paternidad de la menor de edad **H. M, REYES MIJARES**. Una vez se surta la notificación personal y traslado a la parte pasiva, se procederá a fijar fecha, hora y lugar para la práctica de dicha prueba, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo N° PSAA07-4024 de abril 24 de 2004, de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedora a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. KARINA VÉLEZ VALVERDE Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira, para actuar como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 004 de hoy 18 de enero de 2023,
notifico a las partes la providencia que antecede
(Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff357db0b21ae05565eedc4bd0783212987a1345e14e53dc7b7760e247948b3a**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>